

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Calle 85 # 11-96. Oficina 510 Tel-fax 6214079
des02sjsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 411/T. 2016.04243.00 PCS (Al responder cite este número)

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Doctor
Juan Carlos Galindo
Registrador Nacional del Estado Civil
notificaciontutelas@registraduria.gov.co

URGENTE TUTELA

Cordial saludo.

Atentamente le informo que mediante auto de la fecha se asumió la tutela promovida por el señor Bruno Antonio Puglisi Entralgo contra la Presidencia de la República y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En la misma fecha, la Sala denegó la medida preventiva solicitada.

Anexo copia del escrito de tutela de la referencia y del auto admisorio para los fines pertinentes. Si lo desea, podrá pronunciarse sobre los hechos de la presente acción constitucional dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, anexando las copias y pruebas que pretenda hacer valer.

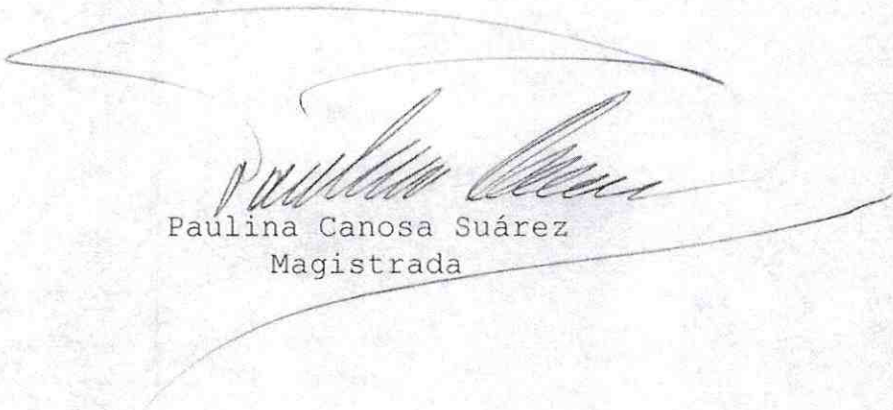
Se le solicita que ordene publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de esta acción de tutela.

Así mismo, que certifique si la cédula de ciudadanía No. 79.869.881 del señor Bruno Antonio Puglisi Entralgo, se encuentra inscrita para votar dentro o fuera del país, y en qué lugar estaría habilitado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Calle 85 # 11-96. Oficina 510 Tel-fax 6214079
des02sdcshba@ccndoj.ramajudicial.gov.co

para votar el plebiscito convocado mediante el Decreto No. 1391 de 30 de agosto de 2016, allegando a este Despacho la documental pertinente.

Sin otro particular,



Paulina Canosa Suárez
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

En el reparto extraordinario correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por promovida el señor Bruno Antonio Puglisi Entralgo contra la Presidencia de la República y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por ser competente admítase el conocimiento de las presentes diligencias, anótese y radíquese su recibo.

En consecuencia, y con fundamento en lo normado en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

Comuníquese a las partes y a terceros con interés legítimo en el asunto, por el medio más expedito e inmediatamente, la iniciación de este proceso (Arts. 13 y 16 Dto. 2591 de 1991 y art. 5 Dto. 306/92).

Al efecto serán notificados el ciudadano Bruno Antonio Puglisi Entralgo (F. 11 c.o.), el Presidente de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, a las ministras y a los ministros que se relacionan a continuación:

1. Al doctor Juan Fernando Cristo Bustos, ministro del Interior.
2. A la doctora María Ángela Holguín Cuéllar, ministra de Relaciones Exteriores.

3. Al doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, ministro de Hacienda y Crédito Público.
4. Al doctor Luis Carlos Villegas Echeverry, ministro de Defensa Nacional
5. Al doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa, ministro de Justicia y del Derecho.
6. Al doctor Aurelio Iragorri Valencia, ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Al doctor Alejandro Gaviria Uribe, ministro de Salud y Protección Social.
8. A la doctora Clara Eugenia López Obregón, ministra de Trabajo.
9. Al doctor Germán Arce Zapata, ministro de Minas y Energía.
10. A la doctora María Claudia Lacouture Pinedo, ministra de Comercio, Industria y Turismo.
11. A la doctora Gina Parody d'Echeona, ministra de Educación Nacional.
12. Al doctor Luis Gilberto Murillo Urrutia, ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. A la doctora Elsa Margarita Noguera de la Espriella, ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio.
14. Al doctor David Luna Sánchez, ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. Al doctor Jorge Eduardo Rojas Giraldo, ministro de Transporte.
16. A la doctora Zulia María Mena García, viceministra de Cultura (E) del Ministerio de Cultura.

Quienes podrán pronunciarse sobre los hechos que dieron origen a la acción de tutela, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la

notificación de este auto, anexando las copias y las pruebas que pretenda hacer valer.

Comuníquese la iniciación de esta acción de tutela a los terceros con interés en el asunto, entre ellos al presidente, las magistradas y los magistrados del Consejo Nacional Electoral. Si lo desean, podrán pronunciarse sobre los hechos que dieron origen a la acción de tutela, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, anexando las copias y las pruebas que pretenda hacer valer.

Ténganse como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. Oficiése a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que de manera inmediata y por el medio más expedito certifique los movimientos migratorios que en los últimos 5 años haya tenido el señor Bruno Antonio Puglisi Entralgo, quien se identifica con la C.C. No. 79.869.881.


2. Acredítese la calidad de abogado del señor Bruno Antonio Puglisi Entralgo, la vigencia de la tarjeta profesional y las direcciones que haya actualizado ante el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento del deber contemplado en el artículo 28 numeral 15 de la Ley 1123 de 2007.

3. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que de manera inmediata y por el medio más expedito, certifique si la cédula de

ciudadanía No. 79.869.881 del señor Bruno Antonio Puglisi Entralgo, se encuentra inscrita para votar dentro o fuera del país, y en qué lugar estaría habilitado para votar el plebiscito convocado mediante el Decreto No. 1391 de 30 de agosto de 2016, allegando a este Despacho la documental pertinente.

4. Solicitar al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que publiquen en su página web, el auto admisorio de esta tutela.

Notifíquese y cúmplase,



Paulina Canosa Suárez
Magistrada sustanciadora
Rad. 2016.04243.00 T